



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

117

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), septiembre trece (13) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSO.
Demandante:	GLORIA ESTELA MADRIGAL MARTINEZ
Demandado:	ARNULFO DE JESUS MADRIGAL PALACIN
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00081-00
Sustanciación	Nro. 0123 de 2022

Una vez recibida la respuesta de la EPS SALUD TOTAL procede esta agencia judicial a pronunciarse si accede o no a la notificación de la parte demandada a través de emplazamiento.

Mediante qué obra a fls. 56 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado aduciendo que, al enviar la notificación al demandado, la empresa del servicio postal certificó que la dirección del demandado no existe y que se desconoce otro domicilio.

Obra va en el expediente a fls. 115, certificación de la EPS SALUD TOTAL, en la que se da cuenta que el demandado ARNULFO DE JESUS MADRIGAL PALACIN identificado con la c/c # 3.670.446 registra las siguientes direcciones:

- Nombre del empleador: AGREGADOS ANTIOQUIA PLANTA ZAMORA SAS., calle 21 E No. 40-138, teléfono empleador 448-24-62
- Dirección usuario calle 55 # 47-64 BELLO -ANTIOQUIA. Teléfono nro. 312-249-75-46

La notificación inicial que se envió al demandado, a costas de la parte demandante, según constancia que obra a fls. 57, la empresa de servicio postal certifica que "la dirección no existe" y se refiere a la enunciada en la demanda como calle 21 E 40 apartamento 215 barrio Santa Rita de Bello

Separación contenciosa de bienes Rdo. Nro. 2022-00081-00

– Antioquia, pero también se deja constancia como observación que, la misma se encuentra incompleta ya que faltó el número.

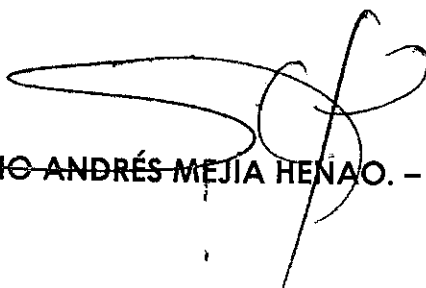
Y es que, de bulto salta a la vista que, efectivamente, la dirección enunciada en la demanda y a la cual se envió el citatorio está incompleta.

El artículo 293 del CGP, permita el emplazamiento para la notificación personal, pero para que ello sea posible, se requiere que el demandante o interesado desconozca el lugar donde puede ser notificado personalmente el demandado, y en este caso en concreto tal circunstancia no se presenta ya que, se tiene información precisa del lugar de trabajo y residencia del demandado, por lo que la solicitud de emplazamiento impetrada se negará.

Se dispondrá en consecuencia, que la parte demandante, que es a quien corresponde notificar la demanda, proceda nuevamente a realizar las diligencias tendientes a integrar el contradictorio en las direcciones enunciadas por la EPS SALUD TOTAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO. –